



BOLETÍN TRIBUTARIO - 103/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

1.1 DIAN FORTALECE ACCIONES DE CONTROL SOBRE EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS

La DIAN emitió el Comunicado de Prensa No. 085 del 16 de junio de 2026 precisando:

“Con el fin de contrarrestar riesgos de evasión e inexactitud y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) intensificará las acciones de control sobre el Impuesto Nacional al Consumo (INC) en la importación de vehículos clasificados en la subpartida arancelaria 87.03, de conformidad con los artículos 512-1, 512-3, 512-4 y 512-5 del Estatuto Tributario.

Estas acciones estarán orientadas a verificar la adecuada determinación del impuesto, la correcta conformación de la base gravable y la debida aplicación de las tarifas y exclusiones previstas en la normativa vigente.

La medida se adelanta a partir de los análisis realizados por la entidad mediante el uso articulado de fuentes de información y herramientas analíticas, los cuales han permitido identificar contribuyentes con posibles inconsistencias relacionadas con la liquidación y pago del Impuesto Nacional al Consumo en operaciones de importación o comercialización de vehículos. En este contexto, la DIAN ya adelanta las respectivas acciones de verificación y fiscalización para establecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias en ciudades como Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Armenia, Santa Marta y Cartagena, entre otras.

La DIAN continuará desarrollando actuaciones de control, con el fin de proteger los recursos públicos, fortalecer la transparencia en las operaciones de comercio exterior, y garantizar condiciones de legalidad, equidad en la importación de vehículos y el correcto pago de los impuestos.



Fin del comunicado.

↓ Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

1.2 TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA -TTD - [Concepto 826 del 28 de mayo de 2026](#)

CONSULTA:

“Mediante el radicado el peticionario consulta si, en un caso en el cual la utilidad contable proviene exclusivamente de la reversión de pasivos correspondientes a tributos que no fueron deducibles fiscalmente, procede la determinación de impuesto a adicionar por efecto de la Tasa Mínima de Tributación”.

RESPUESTA:

“8. En consecuencia, cuando la utilidad contable del periodo proviene exclusivamente de la reversión de pasivos de periodos anteriores correspondientes a tributos que no fueron deducibles fiscalmente, y dicha reversión fue reconocida contablemente en virtud de los marcos técnicos aplicables, esa utilidad integra la UC. Como la fórmula de la TTD no contempla una depuración específica para excluirla, debe computarse dentro de la UD. Por tanto, si el impuesto depurado -ID- es inferior al 15% de la UD, procede liquidar el impuesto a adicionar conforme a la fórmula: $IA = (UD \times 15\%) - ID$ ”.

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- ESTABLECEN UMBRALES ARANCELARIOS PARA CALZADO: MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS NACIONAL - [Decreto 0594 del 11 de junio de 2026](#)
- CREA EL RÉGIMEN DE TRANSFORMACIÓN Y ENSAMBLE PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (RTE-E), Y SE CREA EL INSTRUMENTO PARA NUEVOS PROYECTOS INDUSTRIALES DE MOVILIDAD HÍBRIDA ENCHUFABLE, Y ELÉCTRICA (INPIMHEL) - [Decreto 0595 del 11 de junio de 2026](#)



III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

3.1 BOLETÍN MINHACIENDA CAPÍTULO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - [Boletín 819 del 12 de junio de 2026](#)

La SFC publicó el referido documento en su página web.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
16 de junio de 2026